

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.107/2021</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

- - - Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno.

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0453/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.107/2021, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

----- **PRIMERO.** Mediante la Décima Quinta Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.107/2021, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola en la que, se requirió al Sujeto Obligado, a que hiciera entrega de la información en términos del Considerando Quinto de la resolución de fecha antes citada. -----

----- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, transcurrió del seis al diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; y, para informar dicho cumplimiento, del veinte al veintidós de octubre de dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 29.-----

----- **TERCERO.** Por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

----- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, firmado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola

no se encuentra incorporado al Sistema de Transparencia Municipal, ni a la Plataforma Nacional de Transparencia; oficio que obra agregado en autos. Por lo que, al no estar integrado su Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **Amonestación Pública**, será impuesta al ciudadano Elí Martínez López, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola; en consecuencia se formulan las siguientes:

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, no acató lo que fue ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. ---

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

--- [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

Vertical stamp: "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Handwritten signatures: A large blue signature at the top right, a blue signature in the middle right, a blue signature below it, a blue signature further down, and a blue signature at the bottom right.

- - - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que a falta de este, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular del Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Elí Martínez López en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el cinco de octubre de dos mil veintiuno, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido ocho meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, en el sentido de que,

obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

**DETERMINACIÓN**

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno y 156 última fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **ELÍ MARTÍNEZ LÓPEZ**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como medida de apremio establecida en fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.107/2021, en el plazo establecido para ello. -----

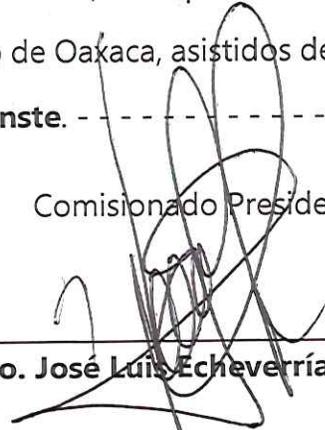
- - - Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al ciudadano **Elí Martínez López**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la

parte Recurrente y al ciudadano Elí Martínez López; así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada

  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada

  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada

  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Comisionado

  
Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos

  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.1.107/2021; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.